

niendo en cuenta la información proporcionada por los Estados Miembros Administradores y las observaciones, recomendaciones y conclusiones que remita al respecto la Comisión para la Información.

*1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.*

1698 (XVI). Discriminación racial en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", ha expresado la convicción de que es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Recordando además su resolución 1536 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Observando con gran inquietud que de la información contenida en el informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos¹⁵ se desprende que la discriminación racial persiste y que todavía no se han llevado a la práctica las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su resolución 1536 (XV),

Haciendo suya la opinión de la Comisión de que no puede en absoluto justificarse la existencia de la discriminación racial en ningún aspecto de la vida en los territorios no autónomos,

Considerando que la discriminación y la segregación raciales pueden erradicarse completamente y con la mayor rapidez en los territorios no autónomos mediante la estricta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que, por consiguiente, los esfuerzos de las Naciones Unidas deben concentrarse en esta tarea,

1. *Condena resueltamente* la política y las prácticas de discriminación y segregación raciales en los territorios no autónomos;

2. *Encarece* a los Estados Miembros Administradores que incluyan entre las medidas que contribuirían al cumplimiento de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales disposiciones para garantizar:

a) La abrogación o revocación inmediata de todas las leyes y ordenanzas que tiendan a alentar o sancionar, directa o indirectamente, políticas y prácticas discriminatorias por motivos de raza, la adopción de disposiciones legislativas que hagan punible por ley la discriminación y la segregación raciales, y el desistimiento, por todos los demás medios posibles, incluso con medidas administrativas, de tales prácticas basadas en motivos raciales;

b) La extensión inmediata a todos los habitantes del pleno ejercicio de los derechos políticos fundamentales, en particular el derecho de voto, y el establecimiento de la igualdad entre los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Pide* al Secretario General que tome disposiciones para que la presente resolución sea inmediata y ampliamente difundida en los territorios no autónomos por todos los medios adecuados de información para las

masas, en las principales lenguas vernáculas, así como en el idioma de los Estados Miembros Administradores;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que prepare, a más tardar en septiembre de 1962, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución para que sea examinado por la Asamblea General y por cualquier otro órgano que ella pueda designar para ayudarle a lograr el cumplimiento de la resolución 1514 (XV).

*1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.*

1699 (XVI). Incumplimiento por parte del Gobierno de Portugal del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960, declaró que el Gobierno de Portugal tiene obligación de transmitir, respecto de los territorios no autónomos que se hallan bajo su administración, la información a que se refiere el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, y que debe cumplir sin más demora esta obligación,

Advirtiendo con profundo pesar que el Gobierno de Portugal se ha negado y sigue negándose a transmitir información sobre los territorios no autónomos que administra o a participar en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, como se dispone en la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General y en el Capítulo XI de la Carta,

Recordando además los principios enunciados en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales",

Considerando que las disposiciones de dicha Declaración, y toda decisión de la Asamblea General acerca de su aplicación, son plenamente aplicables a los territorios que administra Portugal, al igual que a los demás territorios no autónomos,

Advirtiendo que sigue empeorando la situación en los territorios que administra Portugal,

1. *Condena* la actitud del Gobierno de Portugal, que sigue negándose a cumplir las obligaciones que le imponen el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General, así como a colaborar en los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos;

2. *Considera* que, en espera de que el Gobierno de Portugal cumpla con estas obligaciones, la Asamblea debe, por su parte, seguir desempeñando sus propias obligaciones y responsabilidades para con los habitantes de los territorios no autónomos que administra Portugal;

3. *Decide* crear un Comité Especial de siete miembros, que serán elegidos por la Asamblea General, para que examine con urgencia, en el contexto del Capítulo XI de la Carta y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, la información de que se disponga acerca de los territorios administrados por Portugal, y someta sus observaciones, conclusiones y recomendaciones a la consideración de la Asamblea y de cualquier otro órgano que ésta pueda designar para ayudarle a poner en práctica la resolución 1514 (XV);

¹⁵ *Ibid.*, segunda parte, sección VIII.